
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
15 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Mesa sobre la opciones para la reposición del
Fondo para Contingencias y el Fondo de Capital**

1. En la resolución ICC-ASP/7/Res.4¹, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó la continuación indefinida del Fondo para Contingencias y pidió a la Mesa que “examine opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones, incluidas las tres opciones determinadas por el Comité de Presupuesto y Finanzas en... el informe sobre los trabajos de su 11° período de sesiones², con miras a formular recomendaciones a la Asamblea en su octavo período de sesiones.”

2. Las tres opciones para la reposición del Fondo para Contingencias propuestas por el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) en el informe sobre los trabajos de su 11° período de sesiones eran:

“138. En primer lugar, la Asamblea podría hacer la reposición del Fondo de vez en cuando, según fuera necesario. Como no era probable que en 2008 se tomara del Fondo una suma considerable, no habría que adoptar medidas por ahora.

139. En segundo lugar, la Asamblea podría decidir hacer automáticamente la reposición del Fondo, para lo cual enmendaría la última oración del párrafo 6.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. Cualquier suma que se tome del Fondo se añadiría al monto de las cuotas que deberán pagar los Estados Partes para el año siguiente.

140. En tercer lugar, la Asamblea podría decidir no seguir manteniendo fondos en un Fondo para Contingencias y seguir en cambio concediendo la autorización para contraer compromisos prevista en el párrafo 6.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, disponiendo además que esos costos se cobren a los Estados Partes al final del ejercicio económico (...).”

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008*, (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.4, parte E.

² *Ibíd.*, vol. II, parte B.2, párrs. 137 a 141.

3. El facilitador presentó al Comité en su 12º período de sesiones una solicitud de aclaración y otra opción propuesta por escrito por algunos Estados Partes sobre la posibilidad de integrar el Fondo de Operaciones con el Fondo para Contingencias³. En el informe del Comité sobre los trabajos de su 12º período de sesiones se indicó que el Fondo para Contingencias no se había utilizado todavía⁴. Se decidió realizar un debate en profundidad sobre la cuestión durante el 13º período de sesiones del Comité. Se pidió a la Corte que estudiara las tres opciones ya propuestas por el Comité, “así como otras posibles opciones adicionales”, y “que informara al Grupo de Trabajo y al Comité de las correspondientes conclusiones con suficiente anterioridad al 13º período de sesiones del Comité”⁵.

4. El 19 de agosto de 2009, en la 12ª sesión del Grupo de Trabajo de la Haya, se presentó a los Estados Partes el informe de la Corte sobre las opciones existentes para la reposición del Fondo para Contingencias⁶. En el informe de la Corte se revisaron las tres opciones determinadas por el Comité en el informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones y se recomendó la adopción de la segunda opción, a saber, la reposición automática⁷.

5. Durante la 12ª sesión del Grupo de Trabajo de La Haya, la mayoría de los Estados dijeron que preferían la primera opción determinada por el Comité en el informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones porque permitía la flexibilidad requerida, habida cuenta del uso limitado y el objetivo del Fondo para Contingencias.

6. En su informe sobre los trabajos del 13º período de sesiones, el Comité opinó que antes de considerar la posibilidad de una fusión se necesitaría más experiencia en el funcionamiento del Fondo de Operaciones y el Fondo para Contingencias⁸.

7. Al recomendar una opción para la reposición del Fondo, el Comité consideró que si el Fondo para Contingencias tenía menos de 7 millones de euros al final del año la Asamblea debería adoptar una decisión sobre su reposición, incluso mediante la utilización del interés generado cada año por el Fondo y pidió a la Corte que preparara proyectos de las enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que pudieran requerirse⁹.

8. El tema de las opciones existentes para la reposición del Fondo para Contingencias figuró nuevamente en los órdenes del día de las sesiones del Grupo de Trabajo de La Haya del 23 de octubre y el 2 de noviembre de 2009. Durante esta última sesión el Grupo recibió, mediante una conferencia telefónica, explicaciones adicionales del Presidente del Comité, el Sr. Santiago Wins.

9. El Grupo hizo suya la recomendación del Comité relativa a la reposición del Fondo mediante una decisión de la Asamblea en caso de que el nivel del Fondo llegara a ser menos de 7 millones de euros. También se convino en que el tema de la reposición del Fondo para Contingencias debería examinarse posteriormente después de que la Corte completara un ciclo completo de procedimiento y que, en caso necesario, se consigne un débito al Fondo para Contingencias.

³ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 12º período de sesiones (ICC-ASP/8/5), párr. 110.

⁴ *Ibid.*, párr. 113.

⁵ *Ibid.*, párrs. 111 y 112.

⁶ ICC-ASP/8/28.

⁷ *Ibid.*, párrs. 9 y 10.

⁸ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13º período de sesiones (ICC-ASP/8/15), párr. 137.

⁹ *Ibid.*, párr. 138.

10. En cuanto a la recomendación del Comité acerca del uso para la reposición del Fondo del interés producido por él, el Grupo convino en que esa opción no era viable por el momento por las siguientes razones:

- a) crearía un mecanismo más complicado mediante el cual el interés se usaría para completar el Fondo aunque, al mismo tiempo, para la reposición se requiere la aprobación de la Asamblea;
- b) al no haber experiencia alguna en la utilización del Fondo, la posibilidad de que el Fondo siguiera aumentando hasta un nivel innecesario no es económicamente práctica; y
- c) podría plantear preocupaciones respecto de la posible falta de transparencia en la utilización del Fondo.

11. Se convino en que la cuestión de la posibilidad de usar el interés producido por el Fondo podría examinarse posteriormente cuando se tuviera más experiencia acerca de la utilización del Fondo para Contingencias.

12. El Grupo convino en que el texto presentado en el anexo se insertara en la resolución relativa al presupuesto por programas para 2010, el Fondo de Operaciones para 2010, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, la financiación de las consignaciones para 2010 y el Fondo para Contingencias.

Anexo

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/3/Res. 4, en virtud de la cual se estableció el Fondo para Contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros, e ICC-ASP/7/Res. 4, en la que se pidió a la Mesa que examinara opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones,

Tomando nota de lo recomendado por el Comité de Presupuesto y Finanzas en los informes sobre sus períodos de sesiones 11° y 13°,

1. *Decide* mantener en 2010 el nivel actual del Fondo para Contingencias;
2. *Decide* que, si el Fondo para Contingencias tiene menos de 7 millones de euros al final del año, la Asamblea deberá adoptar una decisión sobre su reposición hasta el monto que considere apropiado, pero no menos de 7 millones de euros;
3. *Pide* a la Mesa que mantenga bajo examen el límite de 7 millones de euros teniendo en cuenta la experiencia que se gane en el funcionamiento del Fondo para Contingencias.

- - - 0 - - -